

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 1996 03950 00.

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho dio cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 03 de diciembre de 2021, fijando el aviso dispuesto en el numeral 10 del el artículo 597 del C. G. del P. como se observa a folios 19 a 21, y una vez transcurrido el término allí otorgado, no se allegó manifestación alguna por parte de los eventuales interesados en el embargo que pesa sobre vehículo de placas BEY-465.

Por lo anterior, conforme a la norma antes referida, y en atención a lo solicitado por la interesada en los escritos que anteceden, el juzgado ordena el levantamiento de la medida cautelar que obra en el certificado de tradición del referido automotor. Con tal fin, por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, y remítanse las correspondientes comunicaciones con destino al solicitante.

Notifíquese y cúmplase.
El juez,

JAIME CHAVEIRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
18 JUL 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

159

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2008 00513 00.**

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se dispone que, por secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, a fin de que proceda a cancelar la inscripción de la demanda que fue ordenada por este Despacho, conforme se dispuso en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia adiada 19 de septiembre de 2011 (fls. 133 a 136).

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
18 JUL 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

L.S.S

82

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2015 00613 00

Conforme lo peticionado en el escrito que antecede, y por ser procedente, se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN, para que efectué la aprehensión de los vehículos de placas SZU-869 y TUK- 059, conforme fue ordenado en sentencia adiada el 8 de julio de 2016. Por secretaria, ofíciase de conformidad.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A.M. , a la hora de las 8.00
7 8 JUL 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	

L.S.S.

1086

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado: 110013103 025 2015 00787 00

Téngase en cuenta que el vocero judicial de la sociedad EIFFEL ASESORES DP S.A.S., se mantuvo en la contestación de la demanda obrante a folios 1072 a 1076 de la presente encuadernación. De la misma córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie y/o pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 370 del C.G. del P). Por secretaría, procédase de conformidad.

Vencido el término aquí concedido, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 18 JUL 2022 Hoy La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY
--

570

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2017 00153 00.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 2 de marzo de 2022, por el cual, se declaró inadmisibile el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia proferida en vista pública el 3 de febrero de 2022 (fl. 3 C. 2).

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8:00 A.M.
18 JUL 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

L.S.S.

149

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00847 00**

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación procedente de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio obrante a folio 147 de la encuadernación.

Ahora bien, atendiendo la imposibilidad de conocer el estado jurídico actual del inmueble identificado con FM.I. No. 50C-298505, se requiere nuevamente a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la Fiscalía o dependencia donde actualmente cursa el proceso penal No. 110016000049201310109 NI 1138, junto con las evidencias que lo acrediten.

De otra parte, por secretaría, ofíciase a la Delegada para la Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que dé respuesta al traslado que se le hizo, conforme Orfeo No. 20216140010901 del 22 de noviembre de 2021, en aras de que informe lo solicitado en el oficio No. 1892 del 25 de octubre del 2021.

A la precitada comunicación adjúntese copia del citado oficio y de los folios 139 al 142 del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

3A

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00049 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por HUMANA VIVIR S.A. EPS –S LIQUIDADA, contra TRANSPORTES MÉDICOS DE COLOMBIA S.A.S., por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Practicar por secretaría el desglose del título ejecutivo, a favor y costa de la parte demandada, con las formalidades de rigor.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA



236

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00260 00.**

Vencido el término de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, a la abogada LILIANA MAPE NAVARRO¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.
El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **18 JUL 2022**
Hoy
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

¹ abogadalilimape@gmail.com

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2018 00261**

Revisadas las presentes diligencias y en especial el auto de calenda 10 de septiembre de 2021 (fl. 107 C.1), mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los demandados MARIA LUISA CASTAÑEDA DE INFANTE, PATRICIA CASTAÑEDA PULIDO, y LIGIA SANCHEZ DE SOTELO, el despacho, advierte que, en el escrito de subsanación de la demanda, la parte actora, informó la dirección Carrera 128 No. 145-20 interior 13 apartamento 250 de esta ciudad, en la cual se remitió el citatorio de notificación personal con destino a los precitados demandados, con resultado "*el destinatario vive o labora en esta dirección*", lo que significa que no se subsume a las causales previstas por el numeral 4° del artículo 291 del C.G. del P.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite del emplazamiento de estos, y con el fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, se adopta la siguiente medida de saneamiento:

1. Requerir a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda con la notificación de los demandados antes citados, de forma separada e individual a cada uno de estos, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P., so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P).

Por lo demás, se dispone:

Requerir a la parte actora para que acredite mediante documento idóneo la calidad que ostenta la demandada ISABELINA PULIDO PAEZ, respecto del causante ALVARO CASTAÑEDA CASAS.

En atención a que lo manifestado por el Curador Ad-litem GUSTAVO ADOLFO ROJAS SANCHEZ a folio 115, no se enmarca dentro de las causales establecidas en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el Despacho no lo releva del cargo para el cual se le designó, razón por la cual deberá aceptarlo de forma inmediata y proceder a contestar la demanda únicamente respecto de los herederos indeterminados de ALVARO CASTAÑEDA CASAS y de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para tal efecto, secretaría remítale copia digital del expediente, al correo electrónico del Curador designado, advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Cumplido todo lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00	
18 JUL 2022 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	

Ab

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00311 00.**

Atendiendo que el Curador Ad-litem de las personas indeterminadas, designado mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021 (fl. 150), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, el Juzgado con sujeción a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombra como nuevo Curador Ad-Litem, a la abogada SANDRA YANETH FONSECA RAMIREZ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele a la designada que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación para aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico de la Curadora designada, advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Así mismo, se dispone compulsar copias de los folios 150 a 160 de este cuaderno y del presente auto, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que sea quien respecto del

¹ sara.justiciaparatodas@gmail.com/sandrafonsecatr@gmail.com

relevado abogado LUIS ANTONIO GONZALEZ, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A.M., a la hora de las 8.00
18 JUL 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

L.S.S.

161

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2018 00451 00.**

Téngase en cuenta que la demandada MARIA CONCEPCIÓN BERNAL GOMEZ, se notificó personalmente del proceso de la referencia el pasado 14 de marzo de 2022, quien dentro del término legal respectivo, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 144 a 150), y la parte actora describió el traslado de dicha contestación (fls. 155 a 158).

Reconózcase personería jurídica al abogado JUAN MIGUEL QUINTERO GALINDO, como apoderado judicial de la demandada en mención, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con el fin de continuar el trámite, el Despacho en cumplimiento a las previsiones del artículo 372 del C. G. del P., convoca *"...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..."* allí prevista, la cual tendrá lugar el día **8 de agosto de 2022 a las 9:00 am**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar

La audiencia en mención, se adelantará de manera virtual de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

18 JUL 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2019 00137 00.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la vocera judicial de la parte solicitante de la prueba extra procesal de interrogatorio de parte, contra el auto de calenda 3 de diciembre de 2021 (fl. 121). Para el fin se expone:

1. Sostiene la recurrente que, el pasado 8 de septiembre de 2021, tuvo lugar la práctica de la prueba solicitada, dándose apertura al sobre y lectura de las preguntas formuladas al convocado, quien no asistió a la diligencia; circunstancia que impone tener por ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión, a las voces del artículo 205 del C.G del P.

Relató que, la aludida diligencia se suspendió quedando pendiente la calificación al cuestionario y el proferimiento de la sentencia respectiva, pues si bien, en la diligencia se señaló que dicho escrito debía tenerse en cuenta ante el juez que asuma el conocimiento de la prueba, no es menos que, el juez debió pronunciarse a favor de las pretensiones de la convocante, aplicando la confesión presunta del convocado, conforme lo prevé la citada normatividad.

Por lo anterior, solicitó revocar la decisión cuestionada y en su lugar proceder con la calificación del interrogatorio con la respectiva declaratoria de confesión presunta.

En réplica de lo antes expuesto, el vocero judicial de la parte convocada, se opuso a la prosperidad del recurso, aduciendo que, la recurrente confunde la naturaleza jurídica de una prueba extraprocesal con la de un proceso, pues en este tipo de asuntos, el

juez que practica la prueba anticipada tan solo tiene competencia para ello y no para su valoración, pues ésta corresponde al juez de conocimiento del proceso al que se aporte.

2. A tono con los argumentos esbozados por el recurrente, de entrada se advierte que la providencia censurada será confirmada, por las razones que a continuación se expresan:

Dispone el artículo 183 del Código General del Proceso que *"Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código"*, con lo que se establece la posibilidad de que, sin que medie un proceso judicial, se recauden pruebas que posteriormente podrían acompañar las pretensiones o la defensa en un eventual proceso.

Atendiendo dicha finalidad, el 8 de septiembre de 2021, se practicó la audiencia sin la concurrencia del convocado, efecto por el cual, se dio apertura al sobre y una vez leídas las preguntas se dispuso: *"... tal escrito se ordena tenerlo como prueba con fines de la valoración probatoria que se realice, a términos del artículo 205 del Código General del Proceso, en el proceso donde servirá como prueba, la secretaría digitalizará en su integridad el expediente físico y lo podrá a disposición de los interesados, esta es la decisión del Despacho..."*.

Con lo anterior, se dio por terminado el objeto de la presente solicitud.

Bajo esa perspectiva, no es procedente emitir sentencia dentro del presente asunto, dado que, su objeto se contrae únicamente a la recopilación de un medio de convicción, y no a la resolución judicial de una pretensión o excepción, cuya finalidad persigue el proceso judicial, según ya se había apuntado en oportunidad anterior.

135

Corolario de lo anterior, se advierte que, las inconformidades que presenta la convocante respecto de las decisiones adoptadas en la audiencia del 8 de septiembre de 2021, no fueron objeto de recurso alguno, adquiriendo la respectiva firmeza, lo que de suyo excluye la posibilidad de pronunciarse al respecto, al ser este medio de impugnación extemporáneo.

3. Por lo anterior, se mantiene incólume la decisión cuestionada, y se concede la apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, por cuanto se está negando la práctica de una prueba, para lo cual secretaría remitirá copia digital integra del expediente (artículo 321#3 del C.G. del P).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
18 JUL 2022 AM	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	

L.S.S

93

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2019 00511 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, quien en proveído de fecha 15 de febrero de 2022, declaró desierto el recurso de alzada formulado por la parte demandante contra el auto proferido en vista pública el 25 de agosto de 2021 (fl. 8 C. 2).

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A la hora de las 8.00
A.M.	
18 JUL 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaría	

L.S.S.

128

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00792 00**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 03 de marzo de 2022 (cd. 3).

Cabe precisar que el Superior, mediante la providencia referida, dispuso revocar el auto de fecha 17 de noviembre de 2020 (fl. 87 cd. 1), y ordenó a este despacho proferir nuevamente la orden de pago dentro del presente asunto, indicando en la parte considerativa de esa decisión que *"...el pagaré báculo de la ejecución fue firmado por Eduardo José Martínez Barrios, en su condición de representante legal de la U.T Aqua de Colombia 2015. Adicionalmente, la sociedad ejecutante allegó con la demanda el "Acuerdo de Constitución de Unión Temporal Aqua Colombia", documento en el que se dejó constancia que "Aqua Asesoría y Consultoría S.A.S." e "ING. Rogelio Ardila Torres" son integrantes de dicha forma asociativa, asimismo, quedó estipulado que "las partes han designado a EDUARDO JOSE MARTINEZ BARRIOS (...) como representante contractual de la UNIÓN TEMPORAL (...)"*. También aportó escrito radicado ante Técnica Ambiental de Colombia S.A. E.S.P. con el que solicitó *"copia del documento de constitución de la Unión Temporal UT BIOTECNOLOGÍAS DE COLOMBIA 2015"*. (Cfr. Pág. 5 cd. 4).

En virtud de lo anterior, habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de AQUA ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. y ROGELIO ARDILA TORRES, como integrantes de la Unión Temporal Aqua de Colombia 2015; y BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S. y TÉCNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A. ESP, quienes conforman la Unión Temporal Biotecnologías de Colombia 2015; para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen en favor de RINVER S.A.S las siguientes sumas de dinero, así:

\$2.835.000.000,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001 de 2018, allegado como base de ejecución, más los intereses de mora liquidados desde el 24 de mayo de 2018, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación

En lo que respecta a los intereses moratorios solicitados en las pretensiones 1.2 a 1.20, estese a lo dispuesto en el inciso anterior.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ LUIS MORENO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M.	a la hora de las 8.00 18 JUL 2022
Secretario	

290

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00810 00.**

Subsanada la solicitud que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., frente a la sociedad OBRASCON HUARTE LAÍN S.A.

En consecuencia, notifíquesele personalmente a la llamada en garantía, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele copia digital de la totalidad del expediente y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta la demandada que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Finalmente, en aras de continuar el trámite, el Despacho requiere a la sociedad llamante, a fin que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, notifique a la llamada en garantía, so pena de tener por desistido el referido llamamiento (numeral 1° artículo 317 Estatuto Procesal).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA
(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
18 JUL 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00810 00.**

Subsanada la solicitud que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., frente a la sociedad OHL COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, notifíquese por estado la presente providencia a la llamada OHL COLOMBIA S.A.S., atendiendo que dicha sociedad ya fue notificada dentro de la actuación, reconociendo incluso personería a su apoderado judicial en auto del pasado 01 de junio de 2020 (fl. 618 cd. 1- A). Córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días conforme lo normado en el artículo 66 del C. G. del P., a partir del día siguiente a la remisión que por secretaría se haga de la copia digital íntegra del expediente, a fin que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
18 JUL 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

28

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00810 00.

Subsanada la solicitud que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., frente a la sociedad CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S.

En consecuencia, notifíquese por estado la presente providencia a la llamada CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S., atendiendo que dicha sociedad ya fue notificada dentro de la actuación, reconociendo incluso personería a su apoderado judicial en auto del pasado 01 de junio de 2020 (fl. 618 cd. 1- A). Córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días conforme lo normado en el artículo 66 del C. G. del P., a partir del día siguiente a la remisión que por secretaría se haga de la copia digital íntegra del expediente, a fin que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
18 JUL 2022 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

DLR

61

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00053 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por JOSE JAIME BERNAL SALAZAR contra RAFAEL ANTONIO BERNAL IBARRA, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Practicar por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte demandada, con las formalidades de rigor.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA